

San José del Guaviare, 02 de julio de 2024

Señores

ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO"
Calle 33ª N.39-19 Barrio Barzal Alto
Villavicencio (Meta)

REF: CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N.030 DE 2024

OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN LA VÍA QUE CONDUCE A LA VEREDA TRES ESQUINAS EN EL MUNICIPIO DE LEJANÍAS, META

ASUNTO: SOLICITUD DE VALIDACIÓN Y APROBACION DE PÓLIZAS.

Cordial saludo,

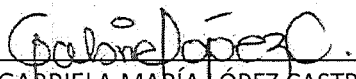
Por medio de la presente me permito remitir a su despacho las pólizas de cumplimiento y de responsabilidad civil del contrato de obra No 030 de 2024 cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN LA VÍA QUE CONDUCE A LA VEREDA TRES ESQUINAS EN EL MUNICIPIO DE LEJANÍAS, META", para su respectiva validación y aprobación.

ANEXOS:

1. Póliza de Cumplimiento Estatal N.165278
2. Póliza de Responsabilidad Civil N.165277

Folios (33)

Cordialmente,


GABRIELA MARÍA LÓPEZ CASTRO
C.C 1.020.754.136 de Bogotá DC
R.L DISTRIBUCIONES OBRAS Y
SUMINISTROS BERNAL JJC SAS

Teléfonos: 3118206278 – 3103456073
Calle 21 N° 23 – 04 Cs 104 Barrio Bello Horizonte, San José del Guaviare
Correo electrónico: obrasysuministrosbernaljcc@gmail.com

VERIFICA TU POLIZA
AQUI



PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ESTATAL

CIUDAD DE EXPEDICIÓN
BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN GENERAL
TELÉFONO

CALLE 94 N° 11-30 PISO 4
(601) 7463219



NIT: 860.002.527-9
www.nacionaldeseguros.com.co

REFERENCIA	SUCURSAL	CÓD. SUCURSAL	CÓD. PUNTO DE VENTA	RAMO	No. PÓLIZA	ANEXO
165278	BOGOTA	11		30	400056443	0
FECHA EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE	A LAS	VIGENCIA HASTA	A LAS	TIPO DE MOVIMIENTO	HOJA
Día - Mes - Año	Día - Mes - Año	Horas	Día - Mes - Año	Horas	EXPEDICIÓN	1
28 / 6 / 2024	25 / 6 / 2024	00:00	25 / 11 / 2029	00:00		

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE	DISTRIBUCIONES OBRAS Y SUMINISTROS BERNAL JJC S.A.S.	NIT	900.978.563 - 7
DIRECCIÓN	CL 21 23 04 CA 104 BRR BELLO HORIZONTE, SAN JOSE DEL GUAVIARE, GUAVIARE	TELÉFONO	3118206278

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE	DISTRIBUCIONES OBRAS Y SUMINISTROS BERNAL JJC S.A.S.	NIT	900.978.563 - 7
DIRECCIÓN	CL 21 23 04 CA 104 BRR BELLO HORIZONTE, SAN JOSE DEL GUAVIARE, GUAVIARE	TELÉFONO	3118206278

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO	ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO	NIT	901.445.387 - 3	TELÉFONO	3108708920
BENEFICIARIO	ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO	NIT	901.445.387 - 3	TELÉFONO	3108708920

OBJETO DEL SEGURO

OBJETO DE LA POLIZA:

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS EN DESARROLLO DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 030 DE 2024, CUYO OBJETO ES CONSTRUCCION DE PAVIMENTO RIGIDO EN LA VIA QUE CONDUCE A LA VEREDA TRES ESQUINAS EN EL MUNICIPIO DE LEJANIAS, META.

ASEGURADO Y BENEFICIARIO ADICIONAL: MUNICIPIO DE LEJANIAS, META NIT 892099242-8

TIPO DE OBLIGACIÓN: CUMP-CONSTRUCCION DE VIAS URBANAS

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	25/06/2024	25/09/2025	1.061.389.423,80	3.322.294,29
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	25/06/2024	25/11/2027	530.694.711,90	4.536.349,32
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO	25/06/2024	25/05/2025	2.653.473.559,50	6.070.275,13
ESTABILIDAD DE LA OBRA	25/11/2024	25/11/2029	1.592.084.135,70	19.911.956,38

ACLARACIONES

VALOR PRIMA	GASTOS	IVA	TOTAL A PAGAR	FECHA LÍMITE DE PAGO	No DOCUMENTO PARA PAGO
\$ 33.840.875,12	\$ 16.100,00	\$ 6.432.825,27	\$ 40.289.800,39	Día - Mes - Año 29/06/2024	900978563

VALOR ASEGURADO TOTAL

\$ 5.837.641.830,90

VALOR ASEGURADO EN LETRAS

CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS CON NOVENT.

INTERMEDIARIO

NOMBRE	CLAVE	%	NOMBRE COMPAÑÍA	%	VALOR ASEGURADO
D & C SEGUROS Y FINANZAS LTDA	40526	100,00			

FIRMA AUTORIZADA
NACIONAL DE SEGUROS S.A.
IVA REGIMEN COMUN- ACTIVIDAD ECONOMICA 6511
TARIFA ICA 11.04/1000

FIRMA TOMADOR



Guilherme Lopez

Nacional de Seguros S.A.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

NRODRIGUEZ

CANALES DE ATENCIÓN:
Calle 94 # 11-30 Piso 4 / Bogotá D.C.
(601) 746 3219
informacion@nacionaldeseguros.com.co
www.nacionaldeseguros.com.co

Pague en línea en:
www.nacionaldeseguros.com.co



PASA SAPF
Asociación Panamericana de Fianzas
Panamerican Surety Association

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO:
Cra. 13 73-34 Ed. Catania, Of. 202 / Bogotá D.C.
(601) 926 0801
3137993800
defensornacionaldeseguros@umaabogados.com

No. PÓLIZA 400056443	ANEXO 0	SUCURSAL BOGOTA	FECHA SOLICITUD 28 /6 /2024	CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ, D.C.
-------------------------	------------	--------------------	--------------------------------	--------------------------------------

VIGENCIA DESDE 00:00 Horas del 25 /6 /2024	VIGENCIA HASTA 00:00 Horas del 25 /11 /2029	TIPO DE MOVIMIENTO EXPEDICIÓN	DIRECCIÓN GENERAL CALLE 94 N° 11-30 PISO 4	TELÉFONO 7463219
-----------------------------------------------	------------------------------------------------	----------------------------------	-----------------------------------------------	---------------------

TOMADOR DIRECCIÓN	DISTRIBUCIONES OBRAS Y SUMINISTROS BERNAL JJC S.A.S. CL 21 23 04 CA 104 BRR BELLO HORIZONTE, SAN JOSE DEL GUAVIARE, GUAVIARE	NIT TELÉFONO	900.978.563 - 7 3118206278
ASEGURADO DIRECCIÓN	ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO CALLE 33A 39 - 19 PISO 2, BARRIO BARZALALTO, BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	NIT TELÉFONO	901.445.387 - 3 3108708920
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO CALLE 33A 39 - 19 PISO 2, BARRIO BARZALALTO, BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	NIT TELÉFONO	901.445.387 - 3 3108708920

NOTA: EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA INICIA VIGENCIA DE CINCO (5) AÑOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE RECIBO FINAL A SATISFACCION.

***** FIN PÓLIZA *****


CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS
ANEXO NÚMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARÁTULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERÁN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

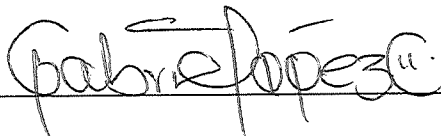
VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL :	\$	40.289.800,00
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA :	\$	0
FORMA DE PAGO CONVENIDA :		CONTADO 30 DÍAS
PLAN DE PAGOS		
FECHA DE PAGO	VALOR DE LA PRIMA SEGÚN CONVENIO	
29/06/2024	\$ 40.289.800,39	

SEGÚN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCIÓN CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O FRACCIÓN CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA TREINTA DÍAS (30) CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO.

SE FIRMA EN BOGOTÁ, D.C. EN JUNIO 28 DE 2024



NACIONAL DE SEGUROS S.A.



Gabriel Lopez

NACIONAL DE SEGUROS S.A.

CERTIFICA

Que la garantía de cumplimiento contenida en la póliza No. 400056443, no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del tomador o de la compañía.

Tomador : DISTRIBUCIONES OBRAS Y SUMINISTROS BERNAL JJC S.A.S.

NIT : 900.978.563 - 7

Asegurado : ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGF

NIT : 901.445.387 - 3

Se expide la presente certificación a los 28 días del mes de Junio de 2024.

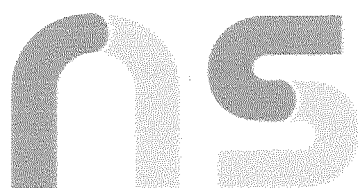
Cordialmente,



NACIONAL DE SEGUROS S.A.

**Póliza de Cumplimiento a
favor de Entidades
Estatales - Decreto 1082
de 2015.**

ns



Apreciado Asegurado:
Para su conocimiento, agradecemos leer en forma detenida la información contenida en este clausulado.

Nota Técnica	Fecha inicial de uso: 01-09-2022	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento NT-P	Ramo 05	Identificación interna: NT-CUMP-ESTATAL5	Canal de Comercialización: D-0-0-1
Clausulado	Fecha inicial de uso: 01-04-2020	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento P	Ramo 05	Identificación interna: CL-CUMP-ESTATALA	Canal de Comercialización: D-0-0-1

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES CONFORME AL DECRETO 1082 DE 2015.

CONDICIONES GENERALES

NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ LA COMPAÑÍA, OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA, SIN EXCEDER EL VALOR ASEGURADO, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1088 DEL CODIGO DE COMERCIO, SEGÚN EL CUAL, EL CONTRATO DE SEGURO ES DE MERA INDEMNIZACIÓN Y JAMÁS PODRÁ CONSTITUIR FUENTE DE ENRIQUECIMIENTO. ESTA PÓLIZA CUBRE LOS PERJUICIOS DIRECTOS CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE POLIZA, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, SEGÚN LAS DEFINICIONES Y CONDICIONES GENERALES QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN:

CLÁUSULA PRIMERA - RIESGOS AMPARADOS.

LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA NO PODRÁ RECLAMAR O TOMAR EL VALOR DE UN AMPARO PARA CUBRIR O INDEMNIZAR EL VALOR DE OTROS. ESTOS NO SON ACUMULABLES Y SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ.

1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

EL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA, LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 1.1. LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA, CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA NO EXCEDA EL PLAZO DE TRES (3) MESES.
- 1.2. EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

1.3. LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.

1.4. LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

2. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS:

2.1. DEL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA;

2.2. EL CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA;

2.3. LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES;

2.4. EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

QUE SE HAYAN PACTADO EN EL
CONTRATO GARANTIZADO.

DISTINTO AL COLOMBIANO.

3. AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO

EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA
INVERSIÓN DEL ANTICIPO CUBRE A LA ENTIDAD
ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA, DE LOS
PERJUICIOS SUFRIDOS CON OCASIÓN DE:

- (I) LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO,
- (II) EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO Y
- (III) LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS
RECURSOS RECIBIDOS EN CALIDAD DE
ANTICIPO.

4. AMPARO DE DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO

EL AMPARO DE DEVOLUCIÓN DEL PAGO
ANTICIPADO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL
CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS
PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA NO
DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL DINERO
ENTREGADO AL CONTRATISTA A TÍTULO DE
PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE
LUGAR.

5. AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS,
PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E
INDEMNIZACIONES LABORALES CUBRIRÁ A LA
ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DE LOS
PERJUICIOS QUE SE LE OCACIONEN POR EL
INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES
LABORALES DEL CONTRATISTA DERIVADAS
DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL
UTILIZADO EN EL TERRITORIO NACIONAL
PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO
AMPARADO.

ESTA GARANTÍA NO SE APLICARÁ PARA LOS
CONTRATOS QUE SE EJECUTEN FUERA DEL
TERRITORIO NACIONAL POR PERSONAL
CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO

6. AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA

EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE
LA OBRA, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL
CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS
PERJUICIOS OCASIONADOS POR CUALQUIER
TIPO DE DAÑO O DETERIORO, IMPUTABLES AL
CONTRATISTA GARANTIZADO, SUFRIDOS POR
LA OBRA ENTREGADA A SATISFACCIÓN.

7. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS

EL AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO
FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS
SUMINISTRADOS CUBRE A LA ENTIDAD
ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS
PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA
GARANTIZADO POR LA DEFICIENTE CALIDAD
E INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS
BIENES QUE RECIBE LA ENTIDAD ESTATAL
ASEGURADA, EN CUMPLIMIENTO DEL
CONTRATO GARANTIZADO.

8. AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE
A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE
ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES
AL CONTRATISTA GARANTIZADO QUE SE
DERIVEN DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL
SERVICIO PRESTADO, TENIENDO EN CUENTA
LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL
CONTRATO.

PARÁGRAFO PRIMERO: EN VIRTUD DE LO
SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 610
DE 2000, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO
CUBRE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA
ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA
COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA
DOLOSA O CULPOSA, O DE LA
RESPONSABILIDAD IMPUTABLE AL
CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE
UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL,

Nota Técnica	Fecha inicial de uso: 01-09-2022	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento NT-P	Ramo 05	Identificación interna: NT-CUMP-ESTATALE	Canal de Comercialización: D-0-0-1
Clausulado	Fecha inicial de uso: 01-04-2020	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento P	Ramo 05	Identificación interna: CL-CUMP-ESTATALA	Canal de Comercialización: D-0-0-1

SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS A CARGO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO RELACIONADAS CON LA GESTIÓN FISCAL, CONFORME A LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE LA GESTIÓN FISCAL, EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA. LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA NO EXCEDERÁ DEL VALOR ASEGURADO DE CADA AMPARO, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ANTES DEL INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SERÁ RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA APROBAR LA GARANTÍA, EN CUANTO A LOS VALORES ASEGURADOS, VIGENCIA Y OBJETO DE LA GARANTÍA, NOMBRE DEL TOMADOR GARANTIZADO Y NOMBRE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA.

9. AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS.

EL AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTES CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL GARANTIZADO DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PREVISTOS DURANTE EL TIEMPO ESTIPULADO EN EL CONTRATO.

CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARAN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

- A. CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.
- B. DAÑOS CAUSADOS POR EL

CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA NO DESTINADOS AL CONTRATO.

- C. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A LOS BIENES SOBRE LOS CUALES SE EJECUTE LA OBRA O SERVICIO, O AQUELLOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE.
- D. EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

CLÁUSULA TERCERA – MODIFICACIONES AL CONTRATO

EN EL EVENTO QUE SE INTRODUCAN MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO, ÉSTAS DEBERÁN SER INFORMADAS A LA COMPAÑÍA PARA QUE ÉSTA, EXPIDA EL CERTIFICADO CORRESPONDIENTE.

CLÁUSULA CUARTA – SUMA ASEGURADA
LA SUMA ASEGURADA, DETERMINADA PARA CADA AMPARO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, DELIMITA LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

CLÁUSULA QUINTA – RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.

EL OFERENTE O CONTRATISTA GARANTIZADO DEBERÁ RESTABLECER EL VALOR DE LA GARANTÍA CUANDO ÉSTA SE HAYA VISTO REDUCIDA POR RAZÓN DE LAS RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA. EN ESTE CASO SE DARÁ ORIGEN AL COBRO ADICIONAL DE PRIMA, LA CUAL DEBERÁ SER PAGADA PREVIAMENTE POR EL

Nota Técnica	Fecha Inicial de uso: 01-09-2022	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento NT-P	Ramo 05	Identificación interna: NT-CUMP-ESTATAL5	Canal de Comercialización: D-0-0-I
Clausulado	Fecha Inicial de uso: 01-04-2020	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento P	Ramo 05	Identificación interna: OL-CUMP-ESTATAL4	Canal de Comercialización: D-0-0-I

GARANTIZADO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, PARA LO CUAL LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA LE PRESTARÁ LA COLABORACION NECESARIA PARA EL EJERCICIO DE DICHA FACULTAD.

CLASULA DÉCIMA SEGUNDA - RECORRO.

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 203 DEL DECRETO 663 DE 1993 (ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO - E.O.S.F.), LA COMPAÑIA RECORRERÁ HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA TENGA CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO.

CLASULA DÉCIMA TERCERA CESIÓN DEL CONTRATO

EN EL EVENTO QUE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO LA COMPAÑIA RESOLVIERA CONTINUAR, COMO CESIONARIO O A FAVOR DE QUIEN DETERMINE ESTA, CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA ESTUVIESE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA GARANTIZADO ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DE LA ASEGURADORA.

EN TAL EVENTO LA ASEGURADORA PRESENTARÁ GARANTIAS EN LOS TÉRMINOS EXIGIDOS POR LA LICITACIÓN O CONTRATO.

CLASULA DÉCIMA CUARTA - NO EXPIRACIÓN POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD.

LA PRESENTE PÓLIZA NO EXPIRARÁ POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA NI POR REVOCACIÓN UNILATERAL.

Nota Técnica Fecha Inicial de uso: 01-09-2022

Cláusulas Fecha Inicial de uso: 01-04-2020

CLASULA DÉCIMA QUINTA - NOTIFICACIONES Y RECURSOS.

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DEBERÁ NOTIFICAR A LA COMPAÑIA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ATINENTES A LA EFECTIVIDAD DE CUALQUIER AMPARO DE LA PÓLIZA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL DERECHO DE DEFENSA DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y LA COMPAÑIA.

CLASULA DÉCIMA SEXTA - PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA

NO SE PERMITE HACER CESIÓN O TRANSFERENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA COMPAÑIA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN, LA ASEGURADORA SOLO SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO QUE HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA CESIÓN O TRANSFERENCIA.

CLASULA DÉCIMA SÉPTIMA - PROCESOS CONCURSALES

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA SE OBLIGA A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DE CUALQUIER PROCESO CONCURSAL O PRECONCURSAL O LOS PREVISTOS EN LA LEY 650 DE 1999 Y LA LEY 1116 DE 2006 SEGUN CORRESPONDA, Y SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS, EN EL QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA GARANTIZADO, EN LA FORMA EN QUE DEBERÍA HACERLO SI CARECIERE DE LA GARANTIA OTORGADA POR LA PRESENTE PÓLIZA, SUS CERTIFICADOS DE APLICACIÓN Y SUS AMPAROS, DANDO AVISO A LA COMPAÑIA DE TAL CONDUCTA.

CLASULA DÉCIMA OCTAVA - LLAMAMIENTO EN GARANTIA

CUANDO SE HAYA PACTADO CLÁUSULA COMPROMISORIA ENTRE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA Y EL CONTRATISTA

Nota Técnica Tipo de documento NT-P

Cláusulas Tipo de documento P

Ramo 06

Ramo 06

Identificación Inicial: NT-CUMMP-ESTATALE

Identificación Inicial: OL-CUMMP-ESTATALE

D-0-01

D-0-01

Canal de Comercialización: Canal de Comercialización

Canal de Comercialización: Canal de Comercialización

Clasificado	Fecha Inicial de uso	Código de la Entidad	Tipo de documento	Ramo	Identificación interna	Canal de Comercialización
Nota Técnica	01-09-2022	13-7	NT-F	05	INT-COMP-ESTATALES	D-0-CH
Clasificado	01-04-2020	13-7	NT-F	05	INT-COMP-ESTATALES	D-0-CH

RAD SPCL: 202216693B-000-000

PARÁGRAFO 1: NO OBSTANTE LO ANTERIOR Y DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 186 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, EL PLAZO PARA

B. PARA EL CASO PRESENTADO EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA LITERAL C, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO EJECUTORIO QUE CONSTITUYA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, O DENTRO DEL PLAZO FIJADO EN EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, CUANDO EN ESTE SE DISPONGA DE UN PLAZO DIFERENTE.

PARA EL CASO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA LITERAL B, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, EJECUTORIO JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LA NO EXISTENCIA DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA GARANTIZADO RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA LICITAR LA COMPENSACION DE QUE SE TRATA LA CONDICION OCTAVA EN LA QUE CONSTE LA DIMINUCION EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE LA COMPENSACION, O DENTRO DEL PLAZO FIJADO EN EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, CUANDO EN ESTE SE DISPONGA DE UN PLAZO DIFERENTE.

DEBIDAMENTE EJECUTORIO CORRESPONDIENTE Y DEL ACTA DE LIQUIDACION DEL CONTRATO O DE LA RESOLUCION EJECUTORIA QUE ACOJA LA LIQUIDACION UNILATERAL, O DENTRO DEL PLAZO DISPUESTO EN EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE CUANDO EN ESTE SE DISPONGA DE UN PLAZO DIFERENTE.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. LA COMPAÑÍA TIENE DERECHO A EJERCER LA VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA

PARA LOS CASOS EN QUE LA SUMA ASEGURADA SEA AUMENTADA O DISMINUIDA Y ESTIPULACIONES DEL CONTRATO ORIGINAL SEAN MODIFICADAS DE ACUERDO CON LA LEY, LA COMPAÑÍA EXPEDIRÁ UN CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACION DEL SEGURO, EN DONDE EXPRESE SU CONOCIMIENTO Y AUTORIZACION RESPECTO DE LAS MODIFICACIONES ACORDADAS ENTRE EL CONTRATISTA GARANTIZADO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA.

CLÁUSULA DÉCIMA - CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACION.

PARÁGRAFO 2: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO LA ASEGURADORA PODRÁ OPTAR POR CUMPLIR SU PRESTACION MEDIANTE EL PAGO DE LA INDEMNIZACION O CONTINUANDO LA EJECUCION DE LA OBLIGACION GARANTIZADA, PARA ESTE ÚLTIMO EVENTO SE REQUIERE LA ACEPTACION DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA.

EL PAGO DE LA INDEMNIZACION POR EL ASEGURADOR SERÁ HASTA UN TÉRMINO NO MAYOR A SESENTA (60) DÍAS HÁBILES, ÚNICAMENTE CUANDO SE TRATE DE SEGUROS DE DAÑOS EN LOS CUALES EL ASEGURADO SEA PERSONA JURÍDICA Y LA SUMA ASEGURADA EN LA RESPECTIVA PÓLIZA SEA SUPERIOR AL EQUIVALENTE A 15.000 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES AL MOMENTO DE SU SUSCRIPCION. EN ESTE CASO, LAS PARTES PODRÁN CONVENIR LA TASA DE INTERÉS DE MORA EN EL PAGO DEL SINIESTRO.

Notas Técnicas	Fecha (local) de uso:	Código de la Entidad:	Tipo de documento:	Ramo:	Identificación interna:	Canal de Comercialización:
	01-09-2012	19-7	NT-P	05	NT-CUIMP-ESTATALA	D-0-01
Transmisión	Fecha (local) de uso:	Código de la Entidad:	Tipo de documento:	Ramo:	Identificación interna:	Canal de Comercialización:
	01-04-2020	19-7	P	05	CL-CUIMP-ESTATALA	D-0-01

RAE SFCI: 2022156836-000-000

- A. POR MEDIO DE ACTO ADMINISTRATIVO EN FIRME, EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL DECLARE LA CADUCIDAD DEL CONTRATO, O DECLARE EL INCUMPLIMIENTO, IMPONGA LA CLÁUSULA PENAL O IMPONGA LA MULTA Y AL ORDENE EL PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE, BIEN SEA DE LA CLÁUSULA PENAL O DE LOS PERJUICIOS QUE HAN CUANTIFICADO, EL ACTO ADMINISTRATIVO DE CADUCIDAD CONSTITUYE EL SINIESTRO.
- B. POR MEDIO DE ACTO ADMINISTRATIVO EN FIRME, EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL IMPONE MULTAS, DEBE ORDENAR EL PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE CONSTITUYE EL SINIESTRO.
- C. POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL DECLARE EL

CLÁUSULA SÉPTIMA - EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA
 DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 1080, AMBOS DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DEBERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y ACREDITAR LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA PREVIO AGOTAMIENTO DEL RECURSO DE AUDIENCIA DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y DE LA COMPAÑÍA, DE LA SIGUIENTE FORMA:

CLÁUSULA SEXTA - VIGENCIA.
 LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA O EN SUS ANEXOS.

CONTRATISTA GARANTIZADO.
 DE IGUAL MANERA, EN CUALQUIER EVENTO EN QUE SE AUMENTE O ADICIONE EL VALOR DEL CONTRATO O SE PRORROGUE SU TÉRMINO, EL CONTRATISTA GARANTIZADO DEBERÁ AMPLIAR EL VALOR DE LA GARANTÍA OTORGADA O AMPLIAR SU VIGENCIA, SEGÚN EL CASO, PREVIO PAGO DE LA PRIMA.

A. PARA EL CASO PREVISTO EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA LITERAL A, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA DEL ACTO NOTIFICACION DEL

LA COMPAÑÍA PAGARÁ EL VALOR DEL SINIESTRO, ASÍ:

CLÁUSULA NOVENA - PAGO DEL SINIESTRO.

IGUALMENTE SE DISMINUIRÁ DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN, EL VALOR DE LOS BIENES QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA HAYA OBTENIDO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

CLÁUSULA OCTAVA - REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN
 SI LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O CON POSTERIORIDAD A ÉSTE O DEL RESULTADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA GARANTIZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, SE APLICARÁ LA COMPENSACIÓN DE INFORMIDAD CON LA LEY 1150 DE 2007 Y LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACREENCIAS, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1714 Y SS. DEL CÓDIGO CIVIL.

INCUMPLIMIENTO, PUEDE HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL, SI ESTÁ PACTADA EN EL CONTRATO, Y ORDENAR SU PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ES LA RECLAMACIÓN PARA LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

GARANTIZADO, LA ASEGURADORA QUEDARÁ VINCULADA AL CUMPLIMIENTO Y EFECTOS DE DICHO PROCESO ARBITRAL, SIEMPRE QUE LA COMPAÑÍA SE HAGA PARTE DENTRO DEL MISMO.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – CLÁUSULAS INCOMPATIBLES.

EN CASO DE INCONGRUENCIA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES Y LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA, PREVALECERÁN LAS SEGUNDAS. SIN EMBARGO, EN TODOS LOS CASOS PREVALECERAN LAS DISPOSICIONES CONSAGRADAS EN EL DECRETO 1082 DE 2015, ESPECIALMENTE A LO CONTENIDO EN LOS ARTICULOS 2.2.1.2.3.1.1. Y SIGUIENTES DE DICHO DECRETO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – COEXISTENCIA DE SEGUROS.

EN CASO DE EXISTIR, AL MOMENTO DEL SINIESTRO, OTRO SEGURO DE CUMPLIMIENTO CON RELACIÓN AL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN QUE HAYA LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – COASEGURO.

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – CONFLICTO DE INTERESES.

LA COMPAÑÍA Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA EJERCERÁN RECÍPROCAMENTE, EL MAYOR CUIDADO Y HARÁN TODAS LAS DILIGENCIAS RAZONABLES PARA PREVENIR CUALQUIER ACCIÓN O ACCIONES QUE PUDIERAN OCASIONAR UN CONFLICTO ENTRE LOS INTERESES DE AMBAS PARTES. ESTAS ACTIVIDADES TAMBIÉN SERÁN APLICABLES A SUS EMPLEADOS O AGENTES EN SUS RELACIONES MUTUAS.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA PRESCRIPCIÓN.

LA PRESCRIPCIÓN DE TODAS LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO SOBRE CONTRATO DE SEGURO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – DOMICILIO.

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS EN EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – NORMAS SUPLETORIAS

PARA LO NO PREVISTO EN LAS CONDICIONES GENERALES, ESTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 1082 DE 2015, CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO, LA LEY 80 DE 1993, LA LEY 1150 DE 2007 Y LA LEY 1437 DE 2011, Y TODAS AQUELLAS APLICABLES CONFORME A LA NATURALEZA DE ESTE CONTRATO QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Nota Técnica	Fecha Inicial de uso: 01-09-2022	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento NT-P	Ramo 05	Identificación interna: NT-CUMP-ESTATAL5	Canal de Comercialización: D-0-0-1
Cláusulado	Fecha Inicial de uso: 01-04-2020	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento P	Ramo 05	Identificación interna: CL-CUMP-ESTATAL4	Canal de Comercialización: D-0-0-1

VERIFICA TU POLIZA
AQUI



**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO**

**nacional
de seguros**

CIUDAD DE EXPEDICIÓN
BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN GENERAL
TELÉFONO

CALLE 94 N° 11-30 PISO 4
(601) 7463219

NIT.: 860.002.527-9
www.nacionaldeseguros.com.co

REFERENCIA	SUCURSAL	CÓD. SUCURSAL	CÓD. PUNTO DE VENTA	RAMO	No. PÓLIZA	ANEXO
165277	BOGOTA	11		15	400056442	0
FECHA EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA	A LAS HORAS	TIPO DE MOVIMIENTO	HOJA
Día - Mes - Año 28 / 6 / 2024	Día - Mes - Año 25 / 6 / 2024	00:00	Día - Mes - Año 25 / 11 / 2024	00:00	EXPEDICIÓN	1

DATOS DEL TOMADOR / AFIANZADO

NOMBRE	DISTRIBUCIONES OBRAS Y SUMINISTROS BERNAL JJC S.A.S.	NIT	900.978.563 - 7
DIRECCIÓN	CL 21 23 04 CA 104 BRR BELLO HORIZONTE, SAN JOSE DEL GUAVIARE, GUAVIARE	TELÉFONO	3118206278

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO	DISTRIBUCIONES OBRAS Y SUMINISTROS BERNAL JJC S.A.S.	NIT	900.978.563 - 7	TELÉFONO	3118206278
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000 - 0	TELÉFONO	1000000

AMPAROS	SUBLIMITE POR EVENTO	SUBLIMITE POR VIGENCIA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES -PLO	520.000.000,00	520.000.000,00	520.000.000,00	544.932,00
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	520.000.000,00	520.000.000,00	520.000.000,00	0,00
PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES	520.000.000,00	520.000.000,00	520.000.000,00	0,00
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	520.000.000,00	520.000.000,00	520.000.000,00	0,00
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	520.000.000,00	520.000.000,00	520.000.000,00	0,00

DEDUCIBLES

PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES -PLO	10,00 POR CIENTO DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 5,00 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES PARA TODA Y CADA PERDIDA
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	10,00 POR CIENTO DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 5,00 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES PARA TODA Y CADA PERDIDA
PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES	10,00 POR CIENTO DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 5,00 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES PARA TODA Y CADA PERDIDA
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	10,00 POR CIENTO DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 5,00 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES PARA TODA Y CADA PERDIDA
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	10,00 POR CIENTO DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 5,00 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES PARA TODA Y CADA PERDIDA

VALOR PRIMA	GASTOS	IVA	TOTAL A PAGAR	FECHA LÍMITE DE PAGO	No DOCUMENTO PARA PAGO
\$ 544.932,00	\$ 16.100,00	\$ 106.596,08	\$ 667.628,08	Día - Mes - Año 29/06/2024	900978563

VALOR ASEGURADO TOTAL	VALOR ASEGURADO EN LETRAS
\$ 520.000.000,00	QUINIENTOS VEINTE MILLONES PESOS

INTERMEDIARIO			COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	%	NOMBRE	% PARTICIPACIÓN	VALOR ASEGURADO
D & C SEGUROS Y FINANZAS LTDA	40526	100,00			

[Firma Autorizada]

[Firma Tomador]



FIRMA AUTORIZADA
NACIONAL DE SEGUROS S.A.
IVA REGIMEN COMUN- ACTIVIDAD ECONOMICA 6511
TARIFA ICA 11.04/1000

Pague en línea en:
www.nacionaldeseguros.com.co



PASA APF
Asociación Panamericana de Fianzas
Panamerican Surety Association

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO:
Cra. 13 73-34 Ed. Catania, Of: 202 / Bogotá D.C.
(601) 926 0801
3137993800
defensomacionaldeseguros@umoabogados.com

Nacional de Seguros S.A.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

NRODRIGUEZO

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 94 N° 11-30 PISO 4
TELÉFONO 7463219

www.nacionaldeseguros.com.co

No. PÓLIZA	ANEXO		SUCURSAL	FECHA SOLICITUD	CIUDAD DE EXPEDICIÓN
400056442	0		BOGOTA	Día - Mes - Año 28 6 2024	BOGOTÁ, D.C.
VIGENCIA DESDE	A LAS	VIGENCIA HASTA	A LAS	TIPO DE MOVIMIENTO	
Día - Mes - Año 25 6 2024	Horas 00:00	Día - Mes - Año 25 11 2024	Horas 00:00	EXPEDICIÓN	
DATOS DEL TOMADOR / AFIANZADO					
NOMBRE	DISTRIBUCIONES OBRAS Y SUMINISTROS BERNAL JJC S.A.S.			NIT	900.978.563 - 7
DIRECCIÓN	CL 21 23 04 CA 104 BRR BELLO HORIZONTE, SAN JOSE DEL GUAVIARE, GUAVIARE			TELÉFONO	3118206278
DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO					
ASEGURADO	DISTRIBUCIONES OBRAS Y SUMINISTROS BERNAL JJC S.A.S.		NIT	900.978.563 - 7	TELÉFONO 3118206278
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS		NIT	000.000.000 - 0	TELÉFONO 1000000
OBJETO DE LA POLIZA:					
SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y O LESIONES A PERSONAS QUE SE PUEDAN CAUSAR EN LA EJECUCION DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 030 DE 2024, CUYO OBJETO ES CONSTRUCCION DE PAVIMENTO RIGIDO EN LA VIA QUE CONDUCE A LA VEREDA TRES ESQUINAS EN EL MUNICIPIO DE LEJANIAS, META.					
SE ACLARA QUE LA COBERTURA DE DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE, SE ENCUENTRAN INCLUIDAS DENTRO DEL P.L.O.					
ASEGURADO: DISTRIBUCIONES OBRAS Y SUMINISTRO BERNAL JJC SAS NIT 900978563-7; SE TENDRA A ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO" NIT 901445387-3 Y MUNICIPIO DE LEJANIAS, META NIT 892099242-8 COMO ASEGURADO ADICIONAL, SIEMPRE Y CUANDO SE LIMITE A LAS INDEMNIZACIONES QUE SE VEA OBLIGADO A PAGAR EN FAVOR DE TERCEROS POR LO DAÑOS CAUSADOS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL CONTRATISTA DISTRIBUCIONES OBRAS Y SUMINISTRO BERNAL JJC SAS NIT 900978563-7. EN ESTE SENTIDO SE EXCLUYE LA R.C. PROPIA E INDEPENDIENTE DE ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO" NIT 901445387-3 Y MUNICIPIO DE LEJANIAS, META NIT 892099242-8					
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS. ADICIONALMENTE, SE TENDRA A ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO" NIT 901445387-3 Y MUNICIPIO DE LEJANIAS, META NIT 892099242-8 COMO BENEFICIARIO SI, PARA EFECTOS DEL SINIESTRO, PUEDE SER CONSIDERADO COMO UN TERCERO. EN ESTE SENTIDO, SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE NATURALEZA CONTRACTUAL					
***** FIN PÓLIZA *****					

SUC.	RAMO	POLIZA No.
11	15	400056442

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS
ANEXO NÚMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARÁTULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERÁN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL :	\$	667.628,00
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA :	\$	0
FORMA DE PAGO CONVENIDA :		CONTADO 30 DÍAS

PLAN DE PAGOS

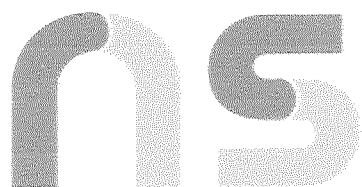
FECHA DE PAGO	VALOR DE LA PRIMA SEGUN CONVENIO
29/06/2024	\$ 667.628,08

SEGÚN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCIÓN CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O FRACCIÓN CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA (30) TREINTA DÍAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO.

SE FIRMA EN BOGOTÁ, D.C. EN JUNIO 28 DE 2.024

NACIONAL DE SEGUROS S.A.

Póliza de Responsabilidad Civil a favor de Entidades Estatales



Apreciado Asegurado:
Para su conocimiento, agradecemos leer en forma
detenida la información contenida en este clausulado.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL REQUERIDA POR ENTIDADES ESTATALES

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA PRIMERA - RIESGOS AMPARADOS

LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SE ENMARCA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA ASEGURADO, IDENTIFICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA, EN VIRTUD DE LAS NORMAS DE CONTRATACIÓN ESTATAL.

1. AMPARO BÁSICO: PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES.

LA ASEGURADORA INDEMNARÁ AL TERCERO BENEFICIARIO LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES, CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL CONTRATISTA ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, POR HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

- HECHOS DE CARÁCTER ACCIDENTAL, SÚBITOS E IMPREVISTOS.
- HECHOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA ASEGURADO.
- HECHOS QUE CAUSEN LA MUERTE, LESIÓN O MENOSCABO EN LA SALUD DE LAS PERSONAS (DAÑOS PERSONALES) Y/O EL DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE BIENES (DAÑOS MATERIALES) Y PERJUICIOS ECONÓMICOS, INCLUYENDO LUCRO CESANTE.
- PERJUICIOS QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE TALES DAÑOS PERSONALES Y/O DAÑOS MATERIALES Y QUE SE LE CAUSE CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN

DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA ASEGURADO, MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

LOS PERJUICIOS CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO DEBEN GENERARSE CON MOTIVO DE LOS SIGUIENTES HECHOS:

- LOS ACTOS U OPERACIONES LLEVADOS A CABO POR EL CONTRATISTA ASEGURADO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO CELEBRADO CON LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
- LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS EN LOS CUALES EL CONTRATISTA ASEGURADO EJECUTA EL CONTRATO CELEBRADO CON LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

ESTE AMPARO CUBRE LAS ACTIVIDADES U OPERACIONES DESARROLLADAS POR EL CONTRATISTA ASEGURADO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO CELEBRADO CON LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DE TAL MANERA QUEDA AMPARADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE:

- ✓ USO DE ASCENSORES, ELEVADORES, ESCALERAS AUTOMÁTICAS Y SIMILARES, A SU CARGO Y MANEJO.

Nota técnica	Fecha inicial de uso: 06-06-2014	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento NT-P	Ramo 06	Identificación interna: NT-RC-CUMP1	Canal de Comercialización: D-0-0-1
Cláusulado	Fecha inicial de uso: 13-05-2014	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento P	Ramo 06	Identificación interna: OL-RC-ESTATAL-01	Canal de Comercialización: D-0-0-1

- ✓ USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, CARGUE Y DESCARGUE Y DE TRANSPORTE COMO GRÚAS MONTACARGAS Y SIMILARES, CON UN RADIO MÁXIMO DE UN (1) KILÓMETRO ALREDEDOR DEL LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESTATAL.
- ✓ OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.
- ✓ USO DE AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS SIEMPRE Y CUANDO SEAN INSTALADAS POR EL CONTRATISTA ASEGURADO.
- ✓ VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL CONTRATISTA ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL CUANDO EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES INHERENTES AL CONTRATO CAUSEN DAÑOS A BIENES DE TERCEROS O LESIONES A TERCEROS.
- ✓ LA PARTICIPACIÓN DEL CONTRATISTA ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
- ✓ LA VIGILANCIA DE LOS PREDIOS POR PERSONAL DEL CONTRATISTA ASEGURADO, INCLUYENDO EL USO DE ARMAS Y PERROS GUARDIANES.
- ✓ LA POSESIÓN Y EL USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS.
- ✓ ACTOS DE LOS DIRECTIVOS, REPRESENTANTES Y EMPLEADOS DEL CONTRATISTA ASEGURADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS.
- ✓ LA POSESIÓN Y/O EL USO DE CAFETERÍAS, RESTAURANTES, CLUBES, CASINOS Y BARES POR PARTE DEL CONTRATISTA ASEGURADO Y QUE SE ENCUENTRE BAJO SU ADMINISTRACIÓN DIRECTA CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL

CONTRATO.

- ✓ INCENDIO Y EXPLOSIÓN PRODUCIDOS DENTRO DE LOS PREDIOS EN LOS CUALES DESARROLLA SU ACTIVIDAD

2. AMPARO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL CONTRATISTA ASEGURADO.

CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA ASEGURADO, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ AL TERCERO BENEFICIARIO LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE SE LE CAUSEN, CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE RECAE SOBRE EL CONTRATISTA ASEGURADO POR DAÑOS CAUSADOS POR LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS A SU SERVICIO.

ESTE AMPARO NO OPERA EN CASO DE QUE LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS AL SERVICIO DEL CONTRATISTA ASEGURADO TENGAN SUS PROPIOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN LOS TÉRMINOS MENCIONADOS EN EL ARTICULO 5.1.5 DEL DECRETO 734 DE 2012.

ESTE AMPARO NO CUBRE AL PERSONAL DE EMPRESAS DE SEGURIDAD CUANDO SE HAYA CONTRATADO EL AMPARO ADICIONAL CONTEMPLADO EN EL NUMERAL 7 DE LA CLÁUSULA PRIMERA DE LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES.

3. AMPARO RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.

CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA ASEGURADO, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ AL TERCERO BENEFICIARIO LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE SE LE CAUSEN, CON MOTIVO DE

Nota técnica	Fecha inicial de uso: 05-06-2014	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento NT-P	Ramo 06	Identificación interna NT-RC-CUMF1	Canal de Comercialización: D-0-0-I
Clausulado	Fecha inicial de uso: 13-05-2014	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento P	Ramo 06	Identificación interna: CL-RC-ESTATAL-01	Canal de Comercialización: D-0-0-I

DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE RECAIGA SOBRE EL CONTRATISTA ASEGURADO EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR, RESPECTO DE LOS EMPLEADOS A SU SERVICIO, EXCLUSIVAMENTE POR ACCIDENTES DE TRABAJO, SEGÚN LA DEFINICIÓN DE LA LEY, EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DEL CÓDIGO LABORAL DEL RÉGIMEN PROPIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, RIESGOS PROFESIONALES Y/O CUALQUIER OTROS SEGUROS OBLIGATORIOS QUE HAYA SIDO CONTRATADO O DEBIDO CONTRATAR PARA EL MISMO FIN.

DEFINICIÓN: SE ENTIENDE "POR ACCIDENTE DE TRABAJO" TODO SUCESO IMPREVISTO Y REPENTINO QUE SOBREVenga DURANTE EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES LABORALES ASEGURADAS LEGAL Y CONTRACTUALMENTE AL EMPLEADO Y QUE LE PRODUZCA LA MUERTE, UNA LESIÓN ORGÁNICA O PERTURBACIÓN FUNCIONAL.

4. AMPARO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA ASEGURADO, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ AL TERCERO BENEFICIARIO LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE SE LE CAUSEN, CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE RECAIGA SOBRE EL CONTRATISTA ASEGURADO, POR EL USO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE, QUE INCLUYE REMOLQUES O SEMIREMOLQUES, DE SU PROPIEDAD O TOMADOS EN ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO O COMODATO.

ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y DE LOS LÍMITES Y COBERTURAS OTORGADOS EN EL SEGURO DE AUTOMÓVILES INDEPENDIENTEMENTE SI EL

VEHÍCULO TIENE O NO COBERTURA BAJO ESTOS SEGUROS.

5. AMPAROS ADICIONALES

LOS SIGUIENTES AMPAROS ADICIONALES OPERAN ÚNICAMENTE CUANDO SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE INCLUIDOS DENTRO DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SUJETO AL PREVIO PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL.

5.1. GASTOS MÉDICOS HUMANITARIOS

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A INDEMNIZAR, HASTA EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EL VALOR DE LOS GASTOS MÉDICOS COMPROBADOS (SERVICIOS MÉDICOS, AMBULANCIA, CIRUGÍA, HOSPITALIZACIÓN Y OTROS SIMILARES), EN QUE INCURRA EL CONTRATISTA ASEGURADO CON EL FIN DE PRESTAR LOS PRIMEROS AUXILIOS A LAS VÍCTIMAS DE UN ACCIDENTE OCURRIDO CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, HASTA POR EL LÍMITE ESPECIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

EL PAGO QUE SE HAGA BAJO ESTE ANEXO ES DE CARÁCTER HUMANITARIO Y DE NINGUNA MANERA PODRÁ SIGNIFICAR ACEPTACIÓN ALGUNA DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LA ASEGURADORA, NI REQUIERE PRUEBA DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA ASEGURADO. EN EL CASO DE LESIONES DERIVADAS DE ACCIDENTES OCASIONADOS POR VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE TENGAN O DEBAN TENER LICENCIA PARA TRANSITAR POR VÍAS PÚBLICAS, EL CONTRATISTA ASEGURADO DEBERÁ AGOTAR EN PRIMER TÉRMINO EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y POSTERIORMENTE EL SEGURO NORMAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL BAJO LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES SIEMPRE Y CUANDO SE TENGAN CONTRATADAS ESTAS PÓLIZAS Y HAYA COBERTURA. A FALTA DE CUALQUIERA DE ELLAS O DE NO EXISTIR AMPARO, ENTRARÍA A CUBRIR EL PRESENTE AMPARO SUJETO EN

Nota técnica	Fecha inicial de uso: 06-06-2014	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento NT-P	Ramo 06	Identificación interna: NT-RC-DUMP1	Canal de Comercialización: D-0-0-1
Clausulado	Fecha inicial de uso: 13-06-2014	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento P	Ramo 06	Identificación interna: CL-RC-ESTATAL-01	Canal de Comercialización: D-0-0-1

UN TODO DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES AQUÍ ESTABLECIDAS.

SALVO ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO, ESTA COBERTURA NO ESTÁ SUJETA A LA APLICACIÓN DE DEDUCIBLE.

EL OBJETIVO DE ESTE AMPARO ES PREVENIR UNA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL FUTURA QUE LE PUEDA SER IMPUTADA AL CONTRATISTA ASEGURADO, EN CUYO CASO LOS VALORES INDEMNIZADOS POR ESTE AMPARO HARÁN PARTE DE LA INDEMNIZACIÓN FINAL. SI SE DEMUESTRA QUE LAS LESIONES CAUSADAS A LOS TERCEROS SON IMPUTABLES AL CONTRATISTA ASEGURADO NO PODRÁ AFECTARSE ESTE AMPARO, DEBIENDO AFECTARSE EL AMPARO BÁSICO (PREDIOS LABORES Y OPERACIONES).

6. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE PERSONAS DE EMPRESAS DE SEGURIDAD.

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A INDEMNIZAR, HASTA EL LÍMITE DECLARADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL CONTRATISTA ASEGURADO, POR LOS ACTOS DEL PERSONAL DE EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDAS, INCLUIDO EL PERSONAL DE ESCOLTAS, CONTRATADAS POR ÉL, EN CUYO CASO OPERARÁ EN EXCESO DE LA PÓLIZA CONTRATADA POR DICHA EMPRESA O DE LAS PÓLIZAS EXIGIDAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

7. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA CONTRATISTAS

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A INDEMNIZAR, HASTA EL LÍMITE DECLARADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SÍ, POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, QUE SEAN

CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS DEL CONTRATISTA ASEGURADO.

ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS QUE TENGAN CONTRATADOS LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS POR LOS DAÑOS QUE PUEDA CAUSAR A TERCEROS.

8. RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A INDEMNIZAR, HASTA EL LÍMITE DECLARADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, Y POR EL TÉRMINO DE VIGENCIA DEL MISMO, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL CONTRATISTA ASEGURADO, POR LOS DEFECTOS EN LOS PRODUCTOS ELABORADOS, VENDIDOS O SUMINISTRADOS POR EL CONTRATISTA ASEGURADO EN EJECUCIÓN DEL CONTRATO CELEBRADO CON LA ENTIDAD ESTATAL, EMPRESA Y CUANDO HAYAN SALIDO DEL PODER DEL CONTRATISTA ASEGURADO, SE HALLEN FUERA DEL LOCAL Y PREDIOS DEL MISMO Y SU POSESIÓN FÍSICA, CUSTODIA O CONTROL, HAYA SIDO DEFINITIVAMENTE CONFERIDA A TERCEROS, DENTRO DEL TÉRMINO DE VIGENCIA DEL AMPARO.

EL PRESENTE AMPARO NO CUBRIRÁ LAS RESPONSABILIDADES QUE SE GENEREN AL CONTRATISTA ASEGURADO POR DAÑOS OCURRIDOS POSTERIORMENTE A SU TERMINACIÓN, POR PRODUCTOS QUE HUBIEREN SIDO ENTREGADOS DURANTE LA VIGENCIA A TERCEROS.

- LÍMITE DE RESPONSABILIDAD: PARA EFECTOS DE LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA, SE CONSIDERAN COMO OCURRIDAS EN UN SOLO EVENTO LA TOTALIDAD DE LOS DAÑOS A PROPIEDADES O LESIONES A PERSONAS QUE SE GENEREN POR EL USO, MANEJO O CONSUMO DE PRODUCTOS ELABORADOS DENTRO DE UN MISMO CICLO DE PRODUCCIÓN.

- PÉRDIDA DE DERECHO: EL CONTRATISTA ASEGURADO NO PODRÁ EXONERAR A SUS

Nota técnica	Fecha inicial de uso: 08-08-2014	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento NT-P	Ramo 08	Identificación interna: NT-RC-CUMIP1	Canal de Comercialización: D-0-01
Clausulado	Fecha inicial de uso: 13-05-2014	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento P	Ramo 08	Identificación interna: OL-RC-ESTATAL-01	Canal de Comercialización: D-0-01

PROVEEDORES DE MATERIAS PRIMAS, MEDIANTE CLÁUSULAS CONTRACTUALES, DE LA RESPONSABILIDAD QUE LES COMPETE COMO SUMINISTRADORES DE LAS MISMAS, SO PENA DE PERDER TODO DERECHO A INDEMNIZACIÓN BAJO ESTE AMPARO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1097 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

9. RESPONSABILIDAD CIVIL POR PARQUEADEROS

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A INDEMNIZAR, HASTA EL LÍMITE DECLARADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL CONTRATISTA ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE:

9.1. LA PÉRDIDA O DAÑOS A VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE TERCERAS PERSONAS, DENTRO DEL PARQUEADERO QUE ESTÉ EN POSESIÓN O TENENCIA DEL CONTRATISTA ASEGURADO SIEMPRE QUE:

- SE ENCUENTREN EN PREDIOS CERRADOS Y VIGILADOS.
- EXISTA CONTROL DE PERSONAS Y VEHÍCULOS Y SE LLEVE UN REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE ENTRADA Y SALIDA.

9.2. LOS PERJUICIOS O DAÑOS SEAN CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

- LOS DAÑOS A CONSECUENCIA DEL CHOQUE CUANDO SE DEDUZCA RESPONSABILIDAD CIVIL DE CONTRATISTA ASEGURADO, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

SI EL DAÑO SOBREVIENE AL MOVER EL VEHÍCULO CON FUERZA PROPIA DENTRO DE LOS MISMOS PREDIOS, EXISTIRÁ AMPARO CUANDO EL CONDUCTOR SEA EMPLEADO DEL CONTRATISTA ASEGURADO Y POSEA LA RESPECTIVA LICENCIA PARA CONDUCIR.

- DERRUMBE DE PAREDES Y/O DESPLOME DE TECHOS.

- ROBO TOTAL A LOS VEHÍCULOS DE TERCEROS ESTACIONADOS EN LOS PREDIOS ASEGURADOS.

NOTA: EN CASO DE QUE EXISTA OTRA PÓLIZA GARANTIZANDO EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE INDEMNIZACIÓN POR PARTE DEL CONTRATISTA ASEGURADO FRENTE AL USUARIO DEL PARQUEADERO, EL PRESENTE AMPARO OPERA ÚNICAMENTE EN EXCESO DE LA RESPECTIVA PÓLIZA.

10. RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A INDEMNIZAR, HASTA EL LÍMITE DECLARADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL CONTRATISTA ASEGURADO, POR LESIONES A PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES, OCASIONADOS POR VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMÓSFERA, SUELOS, SUBSUELOS, O POR RUIDO, SIEMPRE Y CUANDO TALES HECHOS SEAN CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO QUE DESVIÁNDOSE DE LA MARCHA NORMAL DE LA ACTIVIDAD MATERIA DEL SEGURO, OCURRA DENTRO DE LOS PREDIOS OBJETO DEL CONTRATO Y/O DENTRO DE SU ZONA DE OPERACIÓN, DE MANERA REPENTINA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA.

CLÁUSULA SEGUNDA – COBERTURA DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES Y LUCRO CESANTE.

A. COBERTURA DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES. QUEDA ENTENDIDO QUE LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES CUBIERTOS POR CADA UNO DE LOS AMPAROS MENCIONADOS EN EL PRESENTE CONDICIONADO GENERAL, TENDRÁN UNA COBERTURA DEL 20% SOBRE EL LÍMITE ASEGURADO POR EVENTO DE CADA UNO DE LOS AMPAROS.

B. COBERTURA DE PERJUICIO

Nota técnica	Fecha Inicial de uso: 08-08-2014	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento NT-P	Ramo 08	Identificación interna: NT-RC-CUMF1	Canal de Comercialización: D-0-C-I
Clausulado	Fecha Inicial de uso: 13-05-2014	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento P	Ramo 08	Identificación interna: CL-RC-ESTATAL-01	Canal de Comercialización: D-0-C-I

PATRIMONIAL DE LUCRO CESANTE. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PERJUICIO PATRIMONIAL DE LUCRO CESANTE CUBIERTO POR CADA UNO DE LOS AMPAROS MENCIONADOS EN EL PRESENTE CONDICIONADO GENERAL, TENDRÁ UNA COBERTURA DEL 20% SOBRE EL LÍMITE ASEGURADO POR EVENTO DE CADA UNO DE LOS AMPAROS.

CLÁUSULA TERCERA – EXCLUSIONES

3.1 EXCLUSIONES GENERALES

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA NO AMPARAN LO SIGUIENTE:

3.1.1 PERJUICIOS CAUSADOS INTENCIONALMENTE POR EL CONTRATISTA ASEGURADO O CON SU COMPLICIDAD, O POR PERSONAS QUE ESTÉN LIGADAS CON ÉL POR UN CONTRATO DE TRABAJO EN LA COMPLICIDAD DE LAS MISMAS O COMO CONSECUENCIA DE ACTIVIDADES CITAS.

3.1.2 PERJUICIOS QUE SUFRAN EL CONTRATISTA ASEGURADO EN SU PERSONA O EN SUS BIENES; EN EL CASO DE QUE EL CONTRATISTA ASEGURADO SEA UNA PERSONA JURÍDICA NO SE CUBREN ADEMÁS LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA MISMA, EN SUS PERSONAS O EN SUS BIENES.

3.1.3 PERJUICIOS CAUSADOS AL CÓNYUGE DEL CONTRATISTA ASEGURADO O A PERSONAS QUE TENGAN PARENTESCO CON EL CONTRATISTA ASEGURADO HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD.

3.1.4 PERJUICIOS CAUSADOS POR PERSONAS AL SERVICIO DEL CONTRATISTA ASEGURADO, SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES, TRABAJADORES Y PERSONAS VINCULADAS MEDIANTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APODERADOS GENERALES, CUANDO NO ESTÉN EJERCIENDO NINGUNA

ACTIVIDAD PARA EL MISMO.

3.1.5 OPERACIONES O PRODUCTOS, EN LOS QUE SE EMPLEEN MATERIALES NUCLEARES O RADIOACTIVOS, ASBESTO EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, POLVO QUE CONTENGA FIBRAS DE AMIANTO, VACUNAS Y SUSTANCIAS TALES COMO DES (DIETILESTILBESTROL), OXIQUNOLINA, Y FORMALDEHÍDO.

3.1.6 PERJUICIOS CAUSADOS POR LA INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES U ÓRDENES DE AUTORIDAD DE NORMAS TÉCNICAS O DE PRESCRIPCIONES MÉDICAS O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.

3.1.7 PERJUICIOS CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS Y EN FIN, DE TODA RESPONSABILIDAD CIVIL DE NATURALEZA CONTRACTUAL.

3.1.8 PÉRDIDAS PATRIMONIALES QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO (MATERIAL O PERSONAL) AMPARADO POR LA PÓLIZA.

3.1.9 DAÑOS O PERJUICIOS OCASIONADOS POR DESLIZAMIENTOS DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, TERREMOTOS, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TEMBLORES, LLUVIAS, INUNDACIONES, O CUALESQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA.

3.1.10 PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRA, ACTOS TERRORISTAS, ACTOS GUERRILLEROS, MOTINES, HUELGAS O CUALQUIER ACTO QUE PERTURBE LA PAZ Y EL ORDEN PÚBLICO.

3.1.11 LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL CONTRATISTA ASEGURADO, POR SU CULPA GRAVE. CUANDO EL CONTRATISTA ASEGURADO SEA UNA PERSONA JURÍDICA NO SE AMPARAN LOS PERJUICIOS QUE CAUSEN SUS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES, TRABAJADORES Y PERSONAS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Nota técnica	Fecha inicial de uso: 06-06-2014	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento NT-P	Ramo 06	Identificación interna: NT-RC-CUMPI	Canal de Comercialización: D-0-0-I
Clausulado	Fecha inicial de uso: 13-05-2014	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento P	Ramo 06	Identificación interna: CL-RC-ESTATAL-01	Canal de Comercialización: D-0-0-I

VINCULADAS MEDIANTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APODERADOS GENERALES POR SU CULPA GRAVE.

3.1.12 CONTAMINACIÓN Y/O POLUCIÓN GRADUAL Y/O PAULATINA DE CUALQUIER ÍNDOLE, POLUCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

3.1.13 OPERACIONES EN LOS ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ, Y PÓLIZA CON COBERTURA DE DEMANDAS EN LOS ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ.

3.1.14 PERJUICIOS QUE SE DERIVEN DE DISPOSICIONES DE AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA O POR ASUNTOS INVESTIGATIVOS DE CARÁCTER PENAL.

3.1.15 DAÑOS OCASIONADOS A/O POR AERONAVES O EMBARCACIONES.

3.1.16 DAÑOS DERIVADOS DE LA EXTRACCIÓN, FABRICACIÓN, MANEJO Y USO DE ASBESTOS Y/O OTRAS SUSTANCIAS QUE TENGAN DICHAS MATERIAS.

3.2 RIESGOS EXCLUIDOS DE LA COBERTURA PERO QUE SE PUEDEN ASEGURAR MEDIANTE ACUERDO ESPECIAL

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE SALVO ESTIPULACIÓN ESCRITA EN CONTRARIO, LA COBERTURA OTORGADA NO SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA ASEGURADO PROVENIENTE DE:

3.2.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE PERSONAL DE EMPRESAS DE SEGURIDAD.

3.2.2 PERJUICIOS QUE SE CAUSEN ENTRE SI LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, QUE SEAN CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS DEL CONTRATISTA ASEGURADO.

3.2.3 PERJUICIOS A CAUSA DE DAÑOS O LESIONES PERSONALES OCASIONADOS POR

PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL CONTRATISTA ASEGURADO, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS O POR SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS Y LESIONES SE PRODUJEREN DESPUÉS DE LA ENTREGA DEL SUMINISTRO, DE LA EJECUCIÓN O DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

3.2.4 LA POSESIÓN DE PARQUEADEROS.

3.2.5 PERJUICIOS POR CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL, REPENTINA E IMPREVISTA U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMÓSFERA, SUELOS, SUBSUELOS, O BIEN POR RUIDOS.

3.2.6 PERJUICIOS DERIVADOS DE HECHOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL COLOMBIANO.

3.2.7 OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA ASEGURADO EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS, LEYES O DISPOSICIONES OFICIALES.

3.2.8 PERJUICIOS DERIVADOS DE LA FABRICACIÓN, ELABORACIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE EXPLOSIVOS Y COMBUSTIBLES.

3.2.9 PERJUICIOS POR DAÑOS MATERIALES O LESIONES PERSONALES CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR REACCIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

3.2.10 PERJUICIOS PROVENIENTES DE CIMENTACIÓN (INCLUIDO EL DEBILITAMIENTO DE CIMIENTOS Y BASES) ASENTAMIENTO, VIBRACIÓN DEL SUELO Y VARIACIONES DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

3.2.11 RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

3.2.12 DAÑOS A CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS.

3.2.13 DAÑOS A PROPIEDADES ADYACENTES O ESTRUCTURAS EXISTENTES.

3.2.14 PERJUICIOS A CAUSA D DAÑOS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Nota técnica	Fecha Inicial de uso: 08-08-2014	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento NT-P	Ramo 08	Identificación interna: NT-RC-CUMPI	Canal de Comercialización: D-0-0-1
Clausulado	Fecha Inicial de uso: 13-05-2014	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento P	Ramo 08	Identificación interna: CL-RC-ESTATAL-01	Canal de Comercialización: D-0-0-1

OCASIONADOS A BIENES AJENOS EN PODER DEL CONTRATISTA ASEGURADO BAJO CUIDADO, CONTROL, DEPÓSITO O CUSTODIA, COMODATO, PRÉSTAMO, CONSIGNACIÓN O EN COMISIÓN O SOBRE LOS CUALES EL CONTRATISTA ASEGURADO REALICE UNA ACTIVIDAD INDUSTRIAL O PROFESIONAL (MANIPULACIÓN, TRANSFORMACIÓN, REPARACIÓN, TRANSPORTE, EXAMEN Y SIMILARES).

3.3 EXCLUSIONES PARTICULARES

3.3.1 EXCLUSIONES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES: LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL CONTRATISTA ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

- DAÑOS A PROPIEDADES SOBRE LAS CUALES ESTÉN O HAYA ESTADO TRABAJANDO LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS.
- DAÑOS CAUSADOS A LA PERSONA O A LOS BIENES DE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS.

LA COBERTURA OTORGADA TAMPOCO SE EXTIENDE A CUBRIR RECLAMACIONES POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL ENTRE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

3.3.2 EXCLUSIONES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL: LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL CONTRATISTA ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O

INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

- ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL.
- ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.
- EXCLUSIONES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS:

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL CONTRATISTA ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

- LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR EN LABORES DE SERVICIO PÚBLICO.
- LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DE SUS TRABAJADORES.
- PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES MATERIA DE LA PRESENTE COBERTURA, ASÍ COMO A SUS ACCESORIOS Y A LOS BIENES TRANSPORTADOS EN TALES VEHÍCULOS AUTOMOTORES, INCLUYENDO LAS OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.
- LOS RIESGOS NO AMPARADOS BAJO LA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES QUE CUBRAN LOS VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS OBJETO DE COBERTURA BAJO ESTE AMPARO.

LA COBERTURA OTORGADA TAMPOCO TENDRÁ APLICACIÓN CUANDO EL(LOS) VEHÍCULO(S) ASEGURADO(S) NO SE

Nota técnica	Fecha inicial de uso: 05-08-2014	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento NT-P	Ramo 06	Identificación interna: NT-RC-CUMP1	Canal de Comercialización: D-0-01
Clausulado	Fecha inicial de uso: 13-05-2014	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento P	Ramo 06	Identificación interna: OL-RC-ESTATAL-01	Canal de Comercialización: D-0-01

ENCUENTRE(N) AMPARADO(S) BAJO UN SEGURO DE AUTOMÓVILES CUBRIENDO EL LIMITE PRIMARIO, CUYO EXCESO ES OBJETO DE LA COBERTURA BRINDADA POR ESTE AMPARO.

3.3.3 EXCLUSIONES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PARQUEADEROS:

- DAÑOS CAUSADOS A LOS ACCESORIOS DE LOS VEHÍCULOS, A SU CONTENIDO O CARGA.
- ROBO DE LOS ACCESORIOS, CONTENIDOS O CARGA DE LOS VEHÍCULOS DEJADOS EN EL PARQUEADERO.
- ACTOS DE INFIDELIDAD DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.
- DAÑOS A LOS VEHÍCULOS OBJETO DIRECTO DE LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO.
- USO INDEBIDO DEL VEHÍCULO.

3.3.4 EXCLUSIONES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACION ACCIDENTAL.

NO SON OBJETO DE ESTE AMPARO LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE:

- LA INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES Y DE LA AUTORIDAD, O DE INSTRUCCIONES O RECOMENDACIONES RELATIVAS A LA INSPECCIÓN, CONTROL O MANTENIMIENTO, IMPARTIDAS POR LOS FABRICANTES DE ARTEFACTOS O INSTALACIONES RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.
- LA OMISIÓN DELIBERADA DE LAS REPARACIONES NECESARIAS DE ARTEFACTOS O INSTALACIONES ANTES MENCIONADOS.

- DAÑOS GENÉTICOS EN PERSONAS Y ANIMALES.
- DAÑOS OCASIONADOS POR AGUAS NEGRAS, BASURAS O SUSTANCIAS RESIDUALES.
- LOS GASTOS PARA PREVENIR O NEUTRALIZAR O AMINORAR LOS DAÑOS A CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

CLÁUSULA CUARTA - ALCANCE DEL SEGURO

A. TENDRÁN LA CALIDAD DE ASEGURADOS LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA; LIMITADO ELLO ÚNICAMENTE A LOS DAÑOS PRODUCIDOS POR EL CONTRATISTA CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE ESTE INCURRA CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA ENTIDAD ESTATAL Y EL CONTRATISTA.

B. TENDRÁN LA CALIDAD DE BENEFICIARIOS LOS TERCEROS QUE PUEDAN RESULTAR AFECTADOS Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, ESTA ÚLTIMA RESPECTO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL CONTRATISTA CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA ENTIDAD ESTATAL Y EL CONTRATISTA.

C. EN VIRTUD DEL PRESENTE SEGURO LA ASEGURADORA, INDEMNIZARÁ AL BENEFICIARIO SEGÚN LA NATURALEZA DE LA RECLAMACIÓN CUANDO SE ACREDITE, DE ACUERDO CON LA LEY LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA. LA COMPAÑÍA NO CANCELARÁ LA INDEMNIZACIÓN HASTA QUE SE ACREDITE POR LOS MEDIOS PROBATORIOS LA RESPONSABILIDAD, EL PERJUICIO SUFRIDO Y SU CUANTÍA.

D. LA ASEGURADORA SE OBLIGA A CUBRIR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Nota técnica	Fecha Inicial de uso: 05-08-2014	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento NT-P	Ramo 06	Identificación interna: NT-RC-CUMP1	Canal de Comercialización: D-0-0-I
Clausulado	Fecha Inicial de uso: 19-05-2014	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento P	Ramo 06	Identificación interna: CL-RC-ESTATAL-01	Canal de Comercialización: D-0-0-I

EL CONTRATISTA ASEGURADO HASTA EL LÍMITE FIJADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA COMO LÍMITE POR EVENTO EN CADA UNA DE LAS COBERTURAS CONTRATADAS. EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA PARA CUBRIR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR TODOS LOS EVENTOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA ASEGURADO ES EL FIJADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA COMO LÍMITE POR VIGENCIA PARA EL AMPARO BÁSICO DE PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES.

E. CUANDO EN UNA CLÁUSULA O AMPARO DIFERENTE AL BÁSICO SE ESTIPULE UN SUBLÍMITE POR EVENTO, PERSONA, UNIDAD ASEGURADA Y EL SINIESTRO SEA OBJETO DE COBERTURA DE DICHA CLÁUSULA O AMPARO DIFERENTE AL BÁSICO, EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA SERÁ TAL SUBLÍMITE.

F. LA ASEGURADORA SE OBLIGA AL PAGO DE GASTOS JUDICIALES O PARA DEFENDERSE TENGA QUE EFECTUAR EL CONTRATISTA ASEGURADO EN PROCESO DE JURISDICCIÓN CIVIL Y/O COMERCIAL O ADMINISTRATIVA ENCAMINADOS A DETERMINAR CONTRA EL MISMO ALGUNA RESPONSABILIDAD, SIEMPRE Y CUANDO QUE TALES PROCESOS HUBIEREN SIDO AVISADOS A LA ASEGURADORA DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN Y LOS GASTOS PREVIAMENTE APROBADOS POR ESTA.

G. LA ASEGURADORA ÚNICAMENTE RECONOCERÁ COMO HONORARIOS PROFESIONALES AL ABOGADO, EL 10% SOBRE EL MONTO DE LAS PRETENSIONES, SIEMPRE Y CUANDO ESTAS NO EXCEDAN EL VALOR ASEGURADO POR EVENTO DEL AMPARO AFECTADO MENOS EL DEDUCIBLE PACTADO. SI LO EXCEDE, EL 10% SE APLICARÁ AL VALOR ASEGURADO POR EVENTO DEL AMPARO AFECTADO MENOS EL DEDUCIBLE. ESTOS HONORARIOS SERÁN PAGADOS EL 60% A LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, EL 20% A LA PRESENTACIÓN DEL ALEGATO DE CONCLUSIÓN Y EL 20% CON LA SENTENCIA EJECUTORIADA QUE PONGA FIN

AL PROCESO.

PARÁGRAFO PRIMERO: LOS GASTOS JUDICIALES SERÁN RECONOCIDOS SIEMPRE Y CUANDO LOS HECHOS POR LOS QUE SE DEMANDA HAYAN SIDO CAUSADOS EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES AMPARADAS BAJO LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, AUN CUANDO DICHA DEMANDA FUERE INFUNDADA, FALSA O FRAUDULENTO POR PARTE DEL DEMANDANTE.

H. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1128 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA ASEGURADORA RESPONDERÁ, AUN EN EXCESO DEL LÍMITE ASEGURADO POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O DEL CONTRATISTA ASEGURADO, CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

S SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DEL CONTRATO DE SEGURO.

S SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA ASEGURADORA.

- SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS AL TERCERO BENEFICIARIO EXCEDE LA SUMA QUE DELIMITA LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA, ESTE SOLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO, EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

I. EL AMPARO BÁSICO DE LA PÓLIZA ACTÚA COMO LÍMITE ASEGURADO MÁXIMO DE COBERTURA. LOS AMPAROS DIFERENTES AL BÁSICO SON SUBLÍMITES DEL AMPARO BÁSICO Y EN CASO DE SINIESTRO DISMINUYEN DICHO LÍMITE ASEGURADO MÁXIMO.

LOS AMPAROS DIFERENTES AL BÁSICO DE LA

Nota técnica	Fecha inicial de uso: 08-06-2014	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento NT-P	Ramo 06	Identificación interna: NT-RC-CUMP1	Canal de Comercialización: D-0-0-1
Clausulado	Fecha inicial de uso: 13-05-2014	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento P	Ramo 06	Identificación interna: CL-RC-ESTATAL-01	Canal de Comercialización: D-0-0-1

PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS LÍMITES ASEGURADOS. LOS AMPAROS DIFERENTES AL BÁSICO SERÁN TAMBIÉN INDEPENDIENTES DEL AMPARO BÁSICO RESPECTO DE SU COBERTURA. EL BENEFICIARIO NO PODRÁ RECLAMAR O TOMAR EL VALOR DE UN AMPARO PARA CUBRIR O INDEMNIZAR EL VALOR DE OTROS.

J. LA ASEGURADORA NO INDEMNIZARÁ AL BENEFICIARIO DEL SEGURO, POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA ASEGURADO CUANDO HUBIESEN SIDO PREVIAMENTE INDEMNIZADOS POR CUALQUIER OTRO MEDIO.

CLÁUSULA QUINTA – DEDUCIBLE

ES EL MONTO O EL PORCENTAJE DE LA INDEMNIZACIÓN QUE INVARIABLEMENTE SE DEDUCE DE ELLA. TODA RECLAMACIÓN CUYO MONTO SEA IGUAL O MENOR QUE DICHO «DEDUCIBLE» QUEDA A CARGO DEL CONTRATISTA ASEGURADO.

LA PRESENTE PÓLIZA TIENE UN DEDUCIBLE EQUIVALENTE AL 10% DEL LÍMITE ASEGURADO ENUNCIADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y NUNCA SERÁ SUPERIOR A DOS MIL (2.000) SMMLV.

CLÁUSULA SEXTA – OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

EL ASEGURADO DEBERÁ DAR AVISO A LA ASEGURADORA SOBRE LA OCURRENCIA DE TODO HECHO QUE PUDIERE AFECTAR LA PRESENTE PÓLIZA DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

SI CONTRA EL ASEGURADO SE INICIARE ALGÚN PROCEDIMIENTO JUDICIAL, O FUERE CITADO A ASISTIR A DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN PREVIA POR LA OCURRENCIA DE UN SUCESO, DEBERÁ DAR AVISO INMEDIATO A LA ASEGURADORA AUNQUE YA

LO HAYA DADO RESPECTO A LA OCURRENCIA DEL SUCESO.

EL ASEGURADO QUEDA OBLIGADO A COLABORAR EN SU DEFENSA, Y A OTORGAR LOS DOCUMENTOS Y A CONCURRIR A LAS CITACIONES QUE LA LEY O LA ASEGURADORA LE SOLICITE. QUEDA IGUALMENTE OBLIGADO A TOMAR LAS PROVIDENCIAS ACONSEJABLES TENDIENTES A EVITAR LA AGRAVACIÓN DE LOS PERJUICIOS.

CLÁUSULA SÉPTIMA – GARANTÍAS

EL CONTRATISTA ASEGURADO NO PUEDE SIN CONSENTIMIENTO PREVIO Y ESCRITO DE LA ASEGURADORA, ACEPTAR RESPONSABILIDADES, DESISTIR, TRANSIGIR, NI HACER CESIÓN DE LA PÓLIZA CUANDO ES NOMINATIVA SIN LA AQUIESCENCIA PREVIA DE LA ASEGURADORA, SO PENA DE PERDER TODO DERECHO BAJO ESTE CONTRATO DE SEGURO. TAMPOCO PUEDE INCURRIR EN GASTOS, A MENOS QUE OBRE POR CUENTA PROPIA CON EXCEPCIÓN DE LOS GASTOS NECESARIOS PARA PRESTAR AUXILIOS MÉDICOS, DE AMBULANCIA Y HOSPITALIZACIÓN INMEDIATOS A LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO Y DE AQUELLOS ENCAMINADOS A EVITAR LA AGRAVACIÓN DE UN DAÑO. LE SON APPLICABLES AL BENEFICIARIO RECLAMANTE TODAS LAS PROHIBICIONES DEL CONTRATISTA ASEGURADO QUE POR SU NATURALEZA PROCEDAN.

EL PRESUNTO BENEFICIARIO RECLAMANTE Y/O EL ASEGURADO RECLAMANTE, PIERDEN TODO DERECHO DERIVADO DE ESTA PÓLIZA CUANDO FORMULA UNA RECLAMACIÓN EN ALGUNA MANERA FRAUDULENTO DE ACUERDO CON EL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1078 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EL CONTRATISTA ASEGURADO DEBE MANTENER VÁLIDOS TODOS LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, PARA EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD.

EL CONTRATISTA ASEGURADO DENTRO DE

Note técnica	Fecha Inicial de uso: 06-08-2014	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento NT-P	Ramo 08	Identificación interna: NT-RC-CUM/P1	Canal de Comercialización: D-0-0-1
Clausulado	Fecha Inicial de uso: 13-05-2014	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento P	Ramo 06	Identificación interna: CL-RC-ESTATAL-01	Canal de Comercialización: D-0-0-1

SU OPERACIÓN O ACTIVIDAD, DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, OBSERVARÁ TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS VIGENTES.

EL CONTRATISTA ASEGURADO CUIDARÁ Y MANTENDRÁ EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN Y FUNCIONAMIENTO LOS BIENES CON LOS CUALES DESARROLLA SU ACTIVIDAD DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y COMUNICARÁ POR ESCRITO A LA ASEGURADORA, CUALQUIER MODIFICACIÓN O ALTERACION QUE OCURRA A LA PROPIEDAD O CARACTERÍSTICAS DE LOS MISMOS BIENES. EL CONTRATISTA ASEGURADO NO PERMITIRÁ QUE SE LE DÉ A LOS BIENES CON LOS CUALES DESARROLLA SU ACTIVIDAD DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, UN USO DIFERENTE AL NORMAL Y AUTORIZADO SEGÚN SU TIPO Y CAPACIDAD Y CUMPLIR CON TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES Y TÉCNICAS REFERENTES A SU MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD.

CLÁUSULA OCTAVA – ESTIPULACIONES SOBRE RECLAMACIONES

SI EL MONTO DE LAS RECLAMACIONES EXCEDIERE DEL LÍMITE ASEGURADO PARA CADA COBERTURA O EVENTO, LA ASEGURADORA SOLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN LA PROPORCIÓN QUE HAYA ENTRE EL LÍMITE ASEGURADO Y EL IMPORTE TOTAL DE LAS RECLAMACIONES, AUN CUANDO SE TRATE DE VARIOS JUICIOS RESULTANTES DE UN MISMO ACONTECIMIENTO. EN TALES CASOS LA ASEGURADORA PODRÁ EXIMIRSE DE OTRAS RECLAMACIONES MEDIANTE EL PAGO DEL LÍMITE ASEGURADO Y SU PARTICIPACIÓN PROPORCIONAL EN LOS GASTOS HASTA ENTONCES CAUSADOS.

TODA INDEMNIZACIÓN O PAGO QUE SE HAGA DE CONFORMIDAD CON LA PRESENTE PÓLIZA, CAUSARÁ UNA DISMINUCIÓN DEL LÍMITE ASEGURADO POR UN VALOR IGUAL A LA SUMA INDEMNIZADA. ESTA PÓLIZA NO GOZARÁ DE RESTITUCIÓN AUTOMÁTICA DE

VALOR ASEGURADO. CUALQUIER RESTITUCIÓN DE LA MISMA DEBE SER APROBADA PREVIAMENTE POR LA ASEGURADORA, UNA VEZ QUE EL CONTRATISTA ASEGURADO CUMPLA LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA ASEGURADORA PARA UNA NUEVA CONTRATACIÓN.

CLÁUSULA NOVENA – DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SEGURO, LAS SIGUIENTES EXPRESIONES TENDRÁN EL SIGNIFICADO QUE SE ESTIPULA:

9.1 CONTRATISTA ASEGURADO: ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL INTEGRADA POR VARIAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, QUE SE ENCARGA DE EJECUTAR EL CONTRATO CELEBRADO CON LA ENTIDAD ESTATAL. DENTRO DE LA VIGENCIA ASEGURADA QUEDAN AMPARADAS LAS PERSONAS VINCULADAS A ESTE MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO.

9.2 ASEGURADO: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5.1.5 DEL DECRETO 734 DE 2012 TENDRÁN LA CALIDAD DE ASEGURADOS LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA ASEGURADO MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LIMITADO ELLO ÚNICAMENTE A LOS DAÑOS PRODUCIDOS POR EL CONTRATISTA ASEGURADO CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE ESTE INCURRA CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA ENTIDAD ESTATAL Y EL CONTRATISTA ASEGURADO.

9.3 BENEFICIARIOS: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5.1.5 DEL DECRETO 734 DE 2012 TENDRÁN LA CALIDAD DE BENEFICIARIOS LOS TERCEROS AFECTADOS QUE PUEDAN RESULTAR

Nota técnica	Fecha Inicial de uso: 06-06-2014	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento NT-P	Ramo 06	Identificación interna: NT-RC-CUMIP1	Canal de Comercialización: D-0-0-1
Clausulado	Fecha Inicial de uso: 13-05-2014	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento P	Ramo 06	Identificación interna: CL-RC-ESTATAL-01	Canal de Comercialización: D-0-0-1

PERJUDICADOS Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, ESTA ÚLTIMA RESPECTO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL CONTRATISTA ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA ENTIDAD ESTATAL Y EL CONTRATISTA ASEGURADO.

9.4 TERCERO BENEFICIARIO: ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA DAMNIFICADA POR EL HECHO IMPUTABLE AL CONTRATISTA ASEGURADO, AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, Y QUE NO TENGA RELACIÓN DIRECTA CON EL CONTRATISTA ASEGURADO HASTA EN SU CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, O SEGUNDO DE AFINIDAD, Y TAMPOCO NINGÚN GRADO DE SUBORDINACIÓN O DEPENDENCIA.

9.5 PREDIOS: SON LOS BIENES MUEBLES DONDE SE EJECUTA EL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA ENTIDAD ESTATAL Y EL CONTRATISTA ASEGURADO.

9.6 SINIESTRO: ES LA REALIZACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO.

9.7 UNIDAD DE SINIESTRO: SE CONSIDERA COMO UN SOLO SINIESTRO EL CONJUNTO DE RECLAMACIONES POR DAÑOS MATERIALES O LESIONES PERSONALES ORIGINADOS POR UNA MISMA CAUSA, CUALQUIERA QUE SEA EL NÚMERO DE RECLAMANTES.

9.8 LÍMITE ASEGURADO: ES LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA POR CADA SINIESTRO Y POR EL TOTAL DE SINIESTROS QUE PUEDAN OCURRIR DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO.

9.9 VIGENCIA: ES EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE LAS FECHAS DE INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DEL

CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA ENTIDAD ESTATAL Y EL CONTRATISTA ASEGURADO.

CLÁUSULA DÉCIMA – PRESCRIPCIÓN

LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO PRESCRIBEN DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – DOCUMENTOS PARA PERFECCIONAR LA RECLAMACIÓN

- COPIA DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA ENTIDAD ESTATAL Y EL CONTRATISTA ASEGURADO.
- CARTA DE PRESENTACIÓN FORMAL Y EXPLICATIVA DEL RECLAMO, CON INFORME ESCRITO SOBRE LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR EN QUE OCURRIÓ EL SINIESTRO O TUVIERON LUGAR LOS DAÑOS A LOS TERCEROS
- FACTURAS DE COMPRA DE LOS BIENES DE LOS BENEFICIARIOS, SI ES PROCEDENTE.
- VALORACIÓN DE LOS DAÑOS DE LOS BIENES DE LOS BENEFICIARIOS, SI ES PROCEDENTE, CON PRESUPUESTO O COTIZACIONES PARA LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LOS BIENES ASEGURADOS AFECTADOS, RESERVÁNDOSE LA ASEGURADORA LA FACULTAD DE REVISAR, VERIFICAR LAS CIFRAS CORRESPONDIENTES.
- COMPROBANTES DE PAGO, RECIBOS O FACTURAS DE LOS GASTOS NECESARIOS Y RAZONABLES EN QUE INCURRIÓ EL CONTRATISTA ASEGURADO PARA EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DE LAS PÉRDIDAS, AUTORIZADAS POR LA ASEGURADORA.
- INFORME TÉCNICO O MÉDICO, SI ES PROCEDENTE, INDICANDO CAUSAS Y DAÑOS
- DENUNCIA ANTE LAS AUTORIDADES EN

Nota técnica	Fecha Inicial de uso: 06-09-2014	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento NT-P	Ramo 08	Identificación interna: NT-RC-DUMP1	Canal de Comercialización: D-0-0-1
Clausulado	Fecha Inicial de uso: 13-05-2014	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento P	Ramo 06	Identificación interna: CL-RC-ESTATAL-01	Canal de Comercialización: D-0-0-1

CASO DE QUE LAS CIRCUNSTANCIAS LO REQUIERAN.

• EN CASO DE FALLECIMIENTO, ADEMÁS COPIA DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN Y DE LA AUTOPSIA DE LEY.

PARAGRAFO: NO OBSTANTE LA ENUMERACIÓN ANTERIOR, EL ASEGURADO Y/O EL BENEFICIARIO PODRÁN ACREDITAR SU DERECHO AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN CON OTROS MEDIOS PROBATORIOS QUE DE ACUERDO CON LA LEY SEAN SUFICIENTES PARA PERFECCIONAR LA RECLAMACIÓN.

PARAGRAFO SEGUNDO: LA COMPAÑÍA NO CANCELARÁ LA INDEMNIZACIÓN HASTA QUE SE ACREDITE POR LOS MEDIOS PROBATORIOS LA RESPONSABILIDAD, EL PERJUICIO SUFRIDO Y SU CUANTÍA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

SI HUBIERE LUGAR A UN siniestro CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA, LA ASEGURADORA TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE PAGAR AL ASEGURADO O AL BENEFICIARIO QUE CORRESPONDA, LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE POR LA PÉRDIDA DEBIDAMENTE COMPROBADA, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO LE PRESENTE POR ESCRITO LA CORRESPONDIENTE RECLAMACIÓN APAREJADA DE LOS DOCUMENTOS QUE SEGÚN ESTE CONDICIONADO SEAN INDISPENSABLES. SI EL RECLAMO ES OBJETADO POR LA ASEGURADORA, EL INTERESADO PODRÁ HACER VALER SU DERECHO DE ACUERDO CON LA LEY.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS SUPERINTENDENCIA FINANCIERA - SARLAFT

PARA EFECTOS DE DAR CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 102 Y S.S DEL DECRETO 663 DE 1993 (ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO-

E.O.S.F) Y A LO DISPUESTO EN LA CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008, EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. EL TOMADOR / ASEGURADO SE COMPROMETE A DILIGENCIAR INTEGRAL Y SIMULTÁNEAMENTE AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGURO, EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES – SARLAFT (SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO) CON LAS FORMALIDADES LEGALES REQUERIDAS. SI EL CONTRATO DE SEGUROS SE RENUEVA, EL TOMADOR / ASEGURADO IGUALMENTE SE OBLIGARÁ A DILIGENCIAR DICHO FORMULARIO COMO REQUISITO PARA LA RENOVACIÓN. SI ALGUNO DE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CITADO FORMULARIO SUFRE MODIFICACIÓN EN LO QUE RESPECTA AL TOMADOR / ASEGURADO, ESTE DEBERÁ INFORMAR TAL CIRCUNSTANCIA A LA COMPAÑÍA, PARA LO CUAL SE LE HARÁ LLENAR EL RESPECTIVO FORMATO. CUALQUIER MODIFICACIÓN EN MATERIA DEL SARLAFT SE ENTENDERÁ INCLUIDA EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

PARÁGRAFO: LA PRESENTE OBLIGACIÓN NO APLICA PARA AQUELLOS RAMOS Y PROGRAMAS DE SEGUROS EXENTOS EN EL TÍTULO PRIMERO. CAPITULO XI DE LA CIRCULAR EXTERNA BÁSICA JURÍDICA 007 / 96 EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA (HOY FINANCIERA).

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – REVOCACIÓN DEL SEGURO

EL CONTRATO DE SEGURO PODRÁ SER REVOCADO, UNILATERALMENTE POR LOS CONTRATANTES, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA AL ASEGURADO, ENVIADA A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON NOMENOS DE DIEZ (10) DÍAS DE ANTELACIÓN, CONTRADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO; POR EL ASEGURADO, EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO A LA COMPAÑÍA.

EN EL PRIMER CASO, LA REVOCACIÓN DA DERECHO AL ASEGURADO A RECUPERAR LA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

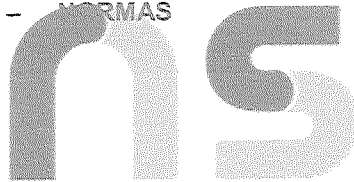
Nota técnica	Fecha Inicial de uso: 05-05-2014	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento NT-P	Ramo 06	Identificación interna: NT-RC-CUMPF1	Canal de Comercialización: D-0-0-1
Cláusulado	Fecha Inicial de uso: 13-05-2014	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento P	Ramo 06	Identificación interna: CL-RC-ESTATAL-01	Canal de Comercialización: D-0-0-1

PRIMA NO DEVENGADA, O SEA, LA QUE CORRESPONDE AL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA EN QUE COMIENZA A SURTIR EFECTOS LA REVOCACIÓN Y LA DE VENCIMIENTO DEL CONTRARIO. LA DEVOLUCIÓN SE COMPUTARÁ DE IGUAL MODO, SI LA REVOCACIÓN RESULTA DEL MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES; EN EL SEGUNDO CASO, EL IMPORTE DE LA PRIMA DEVENGADA Y EL DE LA DEVOLUCIÓN SE CALCULARÁN TOMANDO EN CUENTA LA TARIFA DE SEGUROS A CORTO PLAZO.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS EN EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – NORMAS



REGUATORIAS.

LO NO PREVISTO EN LAS CONDICIONES GENERALES O PARTICULARES SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES CONTEMPLADAS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO Y EN LO NO CONTEMPLADO EN ÉSTE, POR LAS DISPOSICIONES CONTEMPLADAS EN EL CÓDIGO CIVIL.

Nota técnica	Fecha Inicial de uso: 08-08-2014	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento NT-P	Ramo 08	Identificación interna: NT-RC-CUMP1	Canal de Comercialización: D-0-0-1
Clausulado	Fecha Inicial de uso: 13-08-2014	Código de la Entidad 13-7	Tipo de documento P	Ramo 08	Identificación interna: CL-RC-ESTATAL-01	Canal de Comercialización: D-0-0-1